



ACUERDO: IEM-CG-116/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HALLAZGOS OBTENIDOS DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O DEL ARTÍCULO 442, EN RELACIÓN CON EL 456, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

### GLOSARIO

|                              |                                                                                                                                                                 |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Electoral:</b>     | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                                                             |
| <b>Consejo General:</b>      | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.                                                                                                 |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.                                                                                       |
| <b>Constitución General:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                          |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto Electoral de Michoacán.                                                                                                                               |
| <b>LGIPE:</b>                | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                                                                      |
| <b>PEEPJM 2024-2025:</b>     | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.                                                                          |
| <b>Periódico Oficial:</b>    | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                                |
| <b>Personas juzgadoras:</b>  | Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado de Michoacán, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía. |



**ACUERDO: IEM-CG-116/2025**

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. Inicio del PEEPJM 2024-2025.** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarán diversos cargos relacionados con las personas juzgadas.

**SEGUNDO. Acuerdo del calendario para el PEEPJM 2024-2025.** El veinticuatro de enero de la anualidad que transcurre, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-05/2025, aprobó el Calendario para el PEEPJM 2024-2025, cuya última versión se aprobó en sesión extraordinaria urgente de veintisiete de febrero siguiente, mediante acuerdo IEM-CG-32/2025<sup>1</sup>, por el que se adicionan y modifican diversas fechas en el calendario para el PEEPJM 2024-2025.

**TERCERO. Listado de personas candidatas para la impresión de las boletas electorales, dentro PEEPJM 2024-2025.** El quince de marzo de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria Urgente de quince de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEM-CG-95/2025 por el cual se determinó procedente la publicación preliminar del listado de las personas candidatas que aparecerían en las boletas electorales el día de la Jornada Electoral dentro del PEEPJM 2024-2025.

**CUARTO. Renuncias de candidaturas dentro PEEPJM 2024-2025.** Mediante acuerdos IEM-CG-55/2025, IEM-CG-61/2025, IEM-CG-92/2025 e IEM-CG-100/2025 aprobados en Sesiones Extraordinarias Urgentes de veintiuno y treinta de marzo, diecisiete y veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, respectivamente, el Consejo General determinó la exclusión en la boleta electoral de diversas candidaturas, para el PEEPJM 2024-2025.

**QUINTO. Acuerdo de paridad para el PEEPJM 2024-2025.** En fecha seis de abril de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-73/2025 aprobó los criterios a seguir para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos a elegir durante el PEEPJM 2024-2025.

**SEXTO. Acuerdo 8 de 8 para el PEEPJM 2024-2025.** En Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de mayo de dos mil veinticinco, fue aprobado, mediante acuerdo IEM-CG-95/2025, el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJM 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 Fracciones V, VI y VII, de la Constitución

---

<sup>1</sup> Consultable en:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-32-2025.pdf>.



## ACUERDO: IEM-CG-116/2025

General o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Dicho procedimiento contempló la presentación de tres informes de posibles hallazgos respecto al cumplimiento del acuerdo IEM-CG-95/2025, por parte de la Secretaría Ejecutiva, como parte integrante del grupo interdisciplinario, los cuales se presentaron de acuerdo con el calendario de actividades, en fechas veintiuno y veintiocho de mayo, así como cuatro 4 de junio de la anualidad que transcurre.

**SÉPTIMO. Jornada electoral en el PEEPJM 2024-2025.** El Código Electoral en su artículo 362 establece que la etapa de la Jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

**OCTAVO. Cómputos y sumatoria de los resultados obtenidos en el PEEPJM 2024-2025.** El Código Electoral en su artículo 362 establece que se inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales o municipales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de las elecciones la elección que realice el Consejo General del Instituto.

**NOVENO. Acuerdos respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en la asignación.** El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo IEM-CG-117/2025, a través del cual se realizó el pronunciamiento respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en la asignación de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, en el PEEPJM 2024-2025. Asimismo, y en misma fecha, fue aprobado por el Consejo General el acuerdo IEM-CG-118/2025, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en la asignación de Juezas y Jueces en el PEEPJM 2024-2025.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la LGIPE, en relación con el numeral 98 de la Constitución Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.



## ACUERDO: IEM-CG-116/2025

De conformidad con lo anterior, el artículo 69, fracción VII del Código Electoral, señala que el Instituto emitirá los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de la elección en los términos antes señalados.

**SEGUNDO. Competencia del Consejo General.** En el artículo 34 fracciones I y III del Código Electoral, se señalan algunas de las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentran, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

De igual forma, el artículo 368, del Código Electoral, fracciones II, IV, V y XIV, dispone entre otras atribuciones del Consejo General, en cuanto al PEEPJM 2024-2025, la de aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, llevar a cabo la elección a nivel estatal, por distrito judicial o región judicial, de conformidad con el ámbito territorial, realizar los cómputos de la elección, así como hacer efectivas las atribuciones establecidas en la norma electoral.

**TERCERO. De las personas candidatas a juzgadoras.** De conformidad con el artículo 1º de la Constitución General, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos en mención, de la materia que ofrezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del citado artículo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del referido artículo dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**ACUERDO: IEM-CG-116/2025**

Por su parte, el artículo 38, párrafo primero, fracciones V, VI y VII de la Constitución General establece que los derechos o prerrogativas de las personas ciudadanas se suspenden por estar prófugas de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada, en resolución firme, como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de estas fracciones, la persona es suspendida en sus derechos políticos y en consecuencia no puede ser registrada a una candidatura para contender por un cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**CUARTO. Importancia de la revisión de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, así como del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.** En términos de lo establecido en el artículo 1º de la Constitución General, todas las autoridades del Estado mexicano tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, debiendo garantizar que los derechos humanos reconocidos en dicha normativa sean respetados y garantizados de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Por lo que cualquier omisión o actuación contraria a este deber implica una transgresión constitucional y posible responsabilidad internacional del Estado mexicano.

En este contexto se dio la reforma al artículo 38, en la que se adicionó la fracción VII de la Constitución General, en la que se establecieron los supuestos por los cuales una persona es suspendida en sus derechos políticos y en consecuencia no puede ser registrada a una candidatura para contender por un cargo de elección popular o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, estableciendo que la persona no se encuentre sentenciada de manera firme por la comisión de los delitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Por tal motivo, el criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" se amplió a fin de considerar 8 de 8 supuestos por los que una persona no puede registrarse a una candidatura para contender por un cargo de elección popular o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. En todos los casos, la autoridad electoral debe analizar la documentación con la que se cuente para determinar si la persona registrada a una candidatura o que resultó electa para un cargo público tiene



## ACUERDO: IEM-CG-116/2025

sentencia firme por haber incurrido en los delitos mencionados, sea en el ámbito federal o cualquier otro tipo penal contemplado por las legislaturas locales que protejan lo establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución General.

De igual manera, se debe constatar que ninguna persona candidata o que haya resultado electa tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, incisos c), fracción III y d), fracción III de la LGIPE.

En tal virtud, resultó necesario establecer un procedimiento que permita constatar que la persona que aspire a ocupar cualquier cargo de elección popular o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público del ámbito federal, cumpla con los requisitos de elegibilidad y no haya sido sancionada con sentencia judicial firme por la comisión intencional de los delitos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General para el PEEPJM 2024- 2025, ni haber sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Esto, toda vez que se trata de una obligación constitucional y se busca evitar cualquier retroceso en los niveles de protección ya alcanzados, garantizando así el principio de progresividad consagrado en el artículo 1° de la Constitución General. Maxime que en esta elección serán electas personas integrantes del Poder Judicial cuya principal función es impartir justicia conforme a lo mandatado en la Constitución General. En este sentido, resulta apremiante poder verificar en los momentos establecidos la elegibilidad de las candidaturas. Lo anterior en el ejercicio de la atribución conferida por el legislador en la reforma al Poder Judicial, prevista en los artículos 533 y 534 de la LGIPE, al señalar que este Instituto, a través del Consejo General, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva. Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 69, fracción IV, de la Constitución Local.

**QUINTO. Referentes jurisprudenciales.** Tesis XII/97<sup>2</sup>, requisitos de elegibilidad. La Sala Superior en sesión celebrada en el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis señalada, la cual establece

---

<sup>2</sup> Tesis XII/97, de rubro: ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).



**ACUERDO: IEM-CG-116/2025**

que los requisitos de elegibilidad se pueden analizar a pesar de que su registro hubiera quedado firme por no haberse impugnado, ya que el registro de candidato tiene que ver solamente con un aspecto procedimental o adjetivo, pero en cuanto a lo sustancial, la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que la calificación de los requisitos puede realizarse también en el momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez.

Así como la Tesis X/2011, cuyo texto y rubro son suspensión de derechos político-electorales. Se actualiza por estar prófugo de la justicia.—La interpretación del artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite advertir que la suspensión de derechos político-electorales, por estar prófugo de la justicia, procede desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescribe la acción penal; en consecuencia, aun cuando se haya examinado la elegibilidad del candidato, al momento de su registro y cuando se califica la validez de la elección, puede determinarse la suspensión de derechos por esa causa, toda vez que el supuesto constitucional no está condicionado a etapa electoral alguna.

**SEXTO. Verificación de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas en el PEEPJM 2024-2025.** El procedimiento de revisión que siguió esta autoridad electoral para verificar que las personas candidatas a juzgadoras cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General y no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, se encuentra descrito de manera puntual en los informes de posibles hallazgos respecto al cumplimiento del acuerdo IEM-CG-95/2025, con corte realizado en fechas veintiuno y veintiocho de mayo, así como cuatro de junio de la anualidad que transcurre, en concordancia con el documento identificado como Anexo 1, el cual, forma parte integral del presente acuerdo y para efectos del presente arroja los siguientes hallazgos:

Toda vez que las personas que se enlistan enseguida no cumplieron con la presentación del formato digital por medio del "SISTEMA CONÓCELES JUDICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2024-2025", en el que declaran de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38, de la Constitución General y no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, de conformidad a lo dispuesto en el **Considerando SEXTO, punto C. De la documentación que deben presentar las personas candidatas para la verificación del requisito de elegibilidad establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General en la etapa de asignación de cargos del PEEPJM 2024-2025, del acuerdo**



**ACUERDO: IEM-CG-116/2025**

IEM-CG-95/2025, remitió un nuevo requerimiento para que presentaran lo solicitado en un término no mayor a veinticuatro horas.

No obstante, al no haber recibido respuesta, se procedió a realizar requerimientos de información a las autoridades competentes, de lo cual se obtuvieron los siguientes hallazgos:

| Cvo. | Nombre y candidatura                                                                                                | Diligencias realizadas                                                                                                                                                                                                                            | Respuesta y hallazgo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | <b>ELIZABET GUZMÁN VILCHIS</b><br><br>CANDIDATA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. | Mediante oficio IEM-SE-1458/2025 al Juzgado 1º Familiar de Zitácuaro, del Supremo Tribunal de Justicia Del Estado.                                                                                                                                | Mediante oficio 1192/2025 el Juez del Juzgado 1ero Familiar de Zitácuaro, del Supremo Tribunal de Justicia Del Estado, informó que no existía juicio alguno en el cual la persona candidata se encuadrara en el supuesto señalado en el artículo 38 fracciones V, VI, y VII, de la Constitución General.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2    | <b>BELEM SÁNCHEZ LINO</b><br><br>CANDIDATA AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DTO. JUDICIAL DE LOS REYES.    | Mediante diversos oficios se requirió a los siguientes juzgados:<br>1. IEM-SE-1459/2025, al Juzgado 1º Civil de Maravatío.<br>2. IEM-SE-1460/2025, al Juzgado 2º Familiar de Zitácuaro.<br>3. IEM-SE-1461/2025, al Juzgado 2º Civil de Maravatío. | Mediante oficio 1377/2025 el titular del Juzgado 2º Civil de Maravatío informó que se localizó el expediente 212/2018, relacionado con Belem Sánchez Lino, en el cual, mediante acuerdo de fecha 04 de junio de la anualidad que transcurre, se le había requerido el pago de la cantidad de [REDACTED] m.n., por concepto de adeudo de alimentos, asimismo, se le requirió información a la contraparte a fin de ser inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias por dicho adeudo; por lo cual, se continúan las investigaciones, ya que en sentido estricto, no encuadra en el supuesto señalado en el artículo 38 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución General, al no haber una sentencia firme y no encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. |

Eliminados diez caracteres de un renglón, ello con fundamento en los artículos 84, 103 fracción II, 115 y 120 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 80 fracción II, 95, 97 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, acorde a lo establecido en los apartados cuarto y trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Variantes Públicas.





ACUERDO: IEM-CG-116/2025

| Cvo. | Nombre y candidatura                                                                                          | Diligencias realizadas                                                                                                                                  | Respuesta y hallazgo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                                                                                               |                                                                                                                                                         | Sin que pase desapercibido que de acuerdo con los resultados oficiales de los Cómputos Electorales 2025 del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán, la referida Sánchez Lino no resultó electa.                                                                                                                                                                                                                                |
| 3    | <b>ELÍAS MAGAÑA MADRIGAL</b><br><br>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES | Mediante oficio IEM-SE-1481/2025, se solicitó información al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, del Poder Judicial de la Federación. | Mediante oficio 11749/2015, la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, del Poder Judicial de la Federación, informó que ELÍAS MAGAÑA MADRIGAL no encuadra dentro de los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución General, así como en el artículo 442 Bis en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| 4    | <b>JESÚS FLORES VILLANUEVA</b><br><br>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL         | Mediante oficio IEM-SE-1463/2025, se solicitó información al Juzgado Mixto en Jiquilpan.                                                                | Mediante oficio 922/2025, la titular del Juzgado Mixto en Jiquilpan, informó que el proceso penal instruido en contra de JESUS FLORES VILLANUEVA, había sido sobreseído por prescripción de la acción penal en fecha 04 de marzo de 2014.                                                                                                                                                                                                                           |

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, el Consejo General emite el presente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HALLAZGOS OBTENIDOS DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, NO HAYAN**



**ACUERDO: IEM-CG-116/2025**

**INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O DEL ARTÍCULO 442, EN RELACIÓN CON EL 456, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**PRIMERO.** El Consejo General, es competente emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el acuerdo del Consejo General, mediante el cual se realiza el pronunciamiento respecto a los hallazgos obtenidos durante la implementación del procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del artículo 442, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** No se cuenta con registros que actualicen los supuestos contemplados en los artículos 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del artículo 442, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por cuanto ve a las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Conforme a la información contenida en el documento anexo del presente acuerdo, y toda vez que la misma podría contener datos personales o personales sensibles que, en tal sentido, se ordena dar vista con la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que previo a su correspondiente publicación en los términos aquí ordenados, elabore propuesta de versión pública con relación a la determinación de mérito y esta, a su vez, sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de este Instituto.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, así como en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV



**ACUERDO: IEM-CG-116/2025**

del Código Electoral.

**QUINTO.** Notifíquese para su conocimiento, a través del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del PEEPJM 2024-2025.

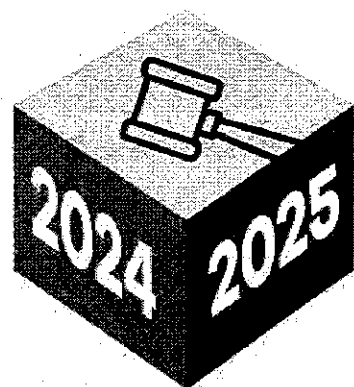
Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Especial de carácter permanente de diecinueve de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



# PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IEM-CG-95/2025, EN CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

Morelia, Michoacán a 12 de junio de 2025



## GLOSARIO

|                                  |                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Buzón:</b>                    | Buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025. |
| <b>Código Electoral:</b>         | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                                                                                              |
| <b>Coordinación de Igualdad:</b> | Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.                                                                                   |
| <b>Consejo General:</b>          | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.                                                                                                                                  |
| <b>Constitución General:</b>     | Consejo Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                |
| <b>IEM:</b>                      | Instituto Electoral de Michoacán.                                                                                                                                                                |
| <b>INE:</b>                      | Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                                                                    |
| <b>OD:</b>                       | Órganos Desconcentrados.                                                                                                                                                                         |
| <b>PEEPJM 2024-2025:</b>         | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.                                                                                                           |
| <b>Persona candidata:</b>        | Persona candidata a un cargo de elección dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.                                                       |
| <b>RNOA:</b>                     | Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.                                                                                                                                                  |
| <b>VPMG:</b>                     | Violencia política contra las mujeres en razón de género.                                                                                                                                        |





## ÍNDICE

|                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES.....                                                    | 4  |
| APROBACIÓN DEL ACUERDO .....                                         | 4  |
| NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS CANDIDATAS .....                         | 5  |
| INSTALACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO .....                       | 5  |
| PUESTA EN MARCHA DE LAS HERRAMIENTAS DIGITALES .....                 | 6  |
| PUESTA EN MARCHA DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN.....               | 7  |
| FORTALECIMIENTO A LAS NOTIFICACIONES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS..... | 7  |
| REUNIÓN INFORMATIVA CON LOS CONSEJOS DISTRITALES .....               | 7  |
| INFORMACIÓN RESPECTO A VPMG DE LAS PERSONAS CANDIDATAS .....         | 8  |
| CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS PERSONAS JUZGADORAS.....               | 8  |
| CUMPLIMIENTO EXTEMPORANEO .....                                      | 9  |
| REQUERIMIENTOS .....                                                 | 9  |
| TESTADO DE DATOS PERSONALES .....                                    | 10 |
| PROYECTO DE ACTA.....                                                | 11 |
| REUNIONES CON OSC.....                                               | 11 |
| COMUNICACIÓN CON AUTORIDADES .....                                   | 11 |
| ANÁLISIS DE LOS POSIBLES HALLAZGOS .....                             | 17 |
| GARANTÍA DE AUDIENCIA.....                                           | 17 |
| REUNIONES CON CONSEJERÍAS .....                                      | 18 |





## ANTECEDENTES

1. El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, en sesión especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarán diversos cargos relacionados con las personas juzgadoras.
2. El veinticuatro de enero de la anualidad que transcurre, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-05/2025, aprobó el Calendario para el PEEPJM 2024-2025, cuya última versión se aprobó en sesión extraordinaria urgente de veintisiete de febrero siguiente, mediante acuerdo IEM-CG-32/2025<sup>1</sup>, por el que se adicionan y modifican diversas fechas en el calendario para el PEEPJM 2024-2025.
3. El once de febrero de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo IEM-CG-12/2025, a través del cual se crea el micrositio "SISTEMA CONÓCELES JUDICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2024-2025" y se emiten los lineamientos para su uso.
4. El veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante acuerdo INE/CG382/2025, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJM 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE<sup>2</sup>.

## APROBACIÓN DEL ACUERDO

En tal virtud, el diecisiete de mayo de la anualidad que transcurre, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-95/2025<sup>3</sup>, aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJM 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI, y VII de la Constitución General o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el formato identificado como anexo 1.

<sup>1</sup> Consultable en:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-32-2025.pdf>

<sup>2</sup> Acuerdo que fue impugnado por el Nallely Vianey Paredes Suárez y otros, ante la Sala Superior del TEPJF y registrado con el número de expediente SUP-JE-171/202 y acumulados, confirmado el 14 de mayo de 2025.

Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0171-2025.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-95-2025.pdf>





## NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS CANDIDATAS

De tal forma, que en misma fecha, en cumplimiento a lo establecido en el considerando SEXTO, inciso A del acuerdo IEM-CG-95/2025, esta Secretaría Ejecutiva instruyó a la Oficialía Electoral para que, a través del buzón además de notificar dicho acuerdo, se requiriera a las personas candidatas la presentación del formato identificado como 8 de 8, así como el certificado que acredite no ser persona deudora alimentaria morosa, mientras que a quienes no tienen habilitada dicha herramienta, les notificó el área de Oficialía de Partes, habiéndose realizado 4<sup>4</sup> notificaciones vía correo electrónico y 243 a través del buzón, dando un total de 247 notificaciones.<sup>5</sup>

## INSTALACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO

Ahora bien, el dieciocho de mayo siguiente, atendiendo a lo indicado en el resolutivo TERCERO del acuerdo en mención, por medio del cual se aprobó la conformación del Grupo Interdisciplinario encabezado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Coordinación Jurídico-Consultivo, la Coordinación de Igualdad, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Coordinación de Informática y la Coordinación de Comunicación Social, con el apoyo de los Consejos Distritales del IEM, que estará a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito establecido por la Constitución General en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como del 500, en relación con los artículos 442 Bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se instaló el Grupo Interdisciplinario, con el objetivo de llevar a cabo actividades tendentes a verificar que las personas candidatas no hayan incurrido en los supuestos referidos en el párrafo que antecede, es decir, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, y violación a la intimidad sexual; por VPMG; así como por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

En dicha sesión se dio lectura al orden del día propuesto:

**PRIMERO** Instalación del Grupo Interdisciplinario para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado De Michoacán 2024-2025 y toma de protesta.

<sup>4</sup> Derivado de que no habilitaron su buzón.

<sup>5</sup> Candidaturas vigentes, de acuerdo con el segundo informe que presenta la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del avance y análisis cuantitativo, en la captura de la información de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPM 2024-2025 del sistema "Conóceles judicial" del periodo del 29 de abril al 18 de mayo de 2025.







## **SEGUNDO**

Presentación y aprobación del repositorio documental para dar seguimiento al procedimiento de revisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

Por lo que, de esta manera, habiéndose agotado todos los puntos de orden del día se dio por concluida la misma.

## **PUESTA EN MARCHA DE LAS HERRAMIENTAS DIGITALES**

Por su parte, la Coordinación de Informática, derivado de la aprobación del repositorio documental para dar seguimiento al procedimiento de revisión para el PEEPJM 2024-2025, que tiene como objetivo principal el facilitar a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil ser un medio para reportar información relevante sobre las personas candidatas que pudieran encuadrar en alguno de los supuestos de inhabilitación establecidos en la legislación mexicana, como:

- a) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- b) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- e) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- g) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de VPMG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h) No he sido declarada como persona alimentaria morosa.

Habilitó en el Micrositio de Difusión para la Elección de personas juzgadoras, el Formulario de Información Ciudadana Sobre Candidaturas de Personas Juzgadoras.





En el mismo sentido, a fin de hacer accesibles dichas herramientas, la Coordinación de Igualdad en coadyuvancia con la Coordinación de Prerrogativas, elaboraron un formato físico para la recepción de información por parte de la ciudadanía y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

## **PUESTA EN MARCHA DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN**

En relación con la implementación de dichos mecanismos, la Coordinación de Comunicación Social, a fin de informar y activar a la ciudadanía para que, haga saber a este órgano electoral, cualquier antecedente o información relevante que inhabilite legalmente a una persona candidata, atendiendo a los criterios del formato 8 de 8, dio inicio a la estrategia de comunicación, consistente en emplear diversos canales y herramientas de difusión, la cual versa sobre 3 líneas de mensaje clave:

1. ¿Qué es el formato 8 de 8?
2. Pasos sencillos para presentar información
3. Si sabes que una persona candidata a juzgadora tiene antecedentes de violencia, repórtala.

En lo que respecta al contenido de difusión, se utilizaron para tal efecto infografías, así como videos y reels.

## **FORTALECIMIENTO A LAS NOTIFICACIONES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS**

De igual manera, la Coordinación de Igualdad, a fin de facilitar los elementos para dar cumplimiento de manera oportuna a lo encomendado en los resolutivos del referido acuerdo, proporcionó vía WhatsApp herramientas como infografías, formato 8 de 8 en word para su debido llenado y en link para ingresar a la página oficial del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias RNOA.

De lo anterior, se enviaron 246 comunicaciones vía WhatsApp, y se elaboró por parte de la Coordinación de Igualdad, una guía para obtener el certificado del RNOA.

## **REUNIÓN INFORMATIVA CON LOS CONSEJOS DISTRITALES**

El diecinueve de mayo siguiente, para dar a conocer a las personas que integran los Consejos Distritales el mecanismo a seguir a fin de constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJM 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI, y VII de la Constitución General o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos





Electorales, así como el formato identificado como anexo 1 y realizar la presentación de los formularios que serán implementados; las maestras y Consejeras Electorales Selene Lizbeth González Medina y Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, en compañía de la Licda. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva e integrantes del Grupo Interdisciplinario, explicaron detalles del procedimiento a seguir, disipando diversas dudas que se presentaron.

Lo anterior, aunado a sensibilizar acerca de la importancia de dicha actividad, reconociendo y agradeciendo su profesionalismo.

### INFORMACIÓN RESPECTO A VPMG DE LAS PERSONAS CANDIDATAS

En el mismo sentido, se recibió en esta Secretaría Ejecutiva oficio mediante el cual se informan las sentencias firmes o sanciones administrativas por VPMG que obran en el acervo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, a fin de hacer del conocimiento aquellas determinaciones respecto a personas que no pueden ser nombradas para ocupar un cargo público, derivado de la revisión realizada en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia VPMG.

### CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS PERSONAS JUZGADORAS

Finalmente, en lo que ve al primer corte de información respecto a la documentación presentada por las personas candidatas, se informa que, de las **247 candidaturas vigentes**, se recibió respuesta de un **87.44%**, de conformidad a lo siguiente:

| CARGO                                                                                                                    | TOTAL DE CANDIDATURAS | PRESENTARON DOCUMENTACIÓN | PORCENTAJE |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------|------------|
| MAGISTRATURAS DE DISCIPLINA                                                                                              | 9                     | 9                         | 100%       |
| MAGISTRATURAS PENALES                                                                                                    | 18                    | 18                        | 100%       |
| MAGISTRATURAS CIVILES                                                                                                    | 33                    | 32                        | 96.96%     |
| JUZGADOS ACUSATORIO Y ORAL                                                                                               | 39                    | 32                        | 82.05%     |
| JUZGADOS PENALES                                                                                                         | 11                    | 10                        | 90.90%     |
| JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES                                                                                       | 13                    | 10                        | 76.92%     |
| JUZGADOS CIVILES                                                                                                         | 51                    | 42 <sup>6</sup>           | 82.35%     |
| JUZGADOS MIXTOS                                                                                                          | 23                    | 19 <sup>7</sup>           | 82.60%     |
| JUZGADOS FAMILIARES                                                                                                      | 17                    | 16 <sup>8</sup>           | 94.11%     |
| JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO | 3                     | 2                         | 66.66%     |
| JUZGADOS MENORES                                                                                                         | 21                    | 17                        | 80.95      |

<sup>6</sup> Cabe señalar que para efectos del porcentaje se toma en consideración la presentación parcial informada.

<sup>7</sup> Cabe señalar que para efectos del porcentaje se toma en consideración la presentación vía correo electrónico.

<sup>8</sup> Cabe señalar que para efectos del porcentaje se toma en consideración la presentación vía correo electrónico.





| CARGO              | TOTAL DE CANDIDATURAS | PRESENTARON DOCUMENTACIÓN | PORCENTAJE    |
|--------------------|-----------------------|---------------------------|---------------|
| JUZGADOS LABORALES | 9                     | 9                         | 100%          |
| <b>TOTAL</b>       | <b>247</b>            | <b>216</b>                | <b>87.44%</b> |

### CUMPLIMIENTO EXTEMPORANEO

Con posterioridad al corte realizado el día veinte de mayo del presente año, y en atención a lo establecido en el acuerdo IEM-CG-95/2025, se recibió de manera extemporánea documentación por parte de **cinco** personas candidatas, misma que fue remitida a través de distintos medios y en diversos grados de cumplimiento.

A continuación, se desglosa la información correspondiente:

| CVO.                       | PRESENTACIÓN | NOTIFICACIONES |
|----------------------------|--------------|----------------|
| 1                          | En físico    | 3              |
| 2                          | Por correo   | 0              |
| 3                          | Parcialmente | 2              |
| <b>TOTAL DE RESPUESTAS</b> |              | <b>5</b>       |

### REQUERIMIENTOS

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el considerando SEXTO del acuerdo que nos ocupa, el día 21 de mayo del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de este órgano electoral, procedió a notificar el requerimiento correspondiente a las personas candidatas que no cumplieron con la entrega de la documentación establecida.

Dichas notificaciones otorgaron un plazo de **veinticuatro horas** para remitir la información faltante, conforme a los términos y condiciones establecidos en el referido acuerdo, habiéndose presentado documentación por las siguientes personas candidatas:

| CARGO                              | TOTAL DE CANDIDATURAS | PRESENTARON DOCUMENTACIÓN | PORCENTAJE |
|------------------------------------|-----------------------|---------------------------|------------|
| MAGISTRATURAS DE DISCIPLINA        | 9                     | 9                         | 100%       |
| MAGISTRATURAS PENALES              | 18                    | 18                        | 100%       |
| MAGISTRATURAS CIVILES              | 32                    | 32                        | 100%       |
| JUZGADOS ACUSATORIO Y ORAL         | 39                    | 37                        | 94.8%      |
| JUZGADOS PENALES                   | 11                    | 11                        | 100%       |
| JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES | 13                    | 12                        | 92.30%     |





| CARGO                                                                                                                    | TOTAL DE CANDIDATURAS | PRESENTARON DOCUMENTACIÓN | PORCENTAJE    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------|---------------|
| JUZGADOS CIVILES                                                                                                         | 51                    | 51 <sup>9</sup>           | 100%          |
| JUZGADOS MIXTOS                                                                                                          | 23                    | 22                        | 95.65%        |
| JUZGADOS FAMILIARES                                                                                                      | 17                    | 17 <sup>10</sup>          | 100%          |
| JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO | 3                     | 3                         | 100%          |
| JUZGADOS MENORES                                                                                                         | 21                    | 21                        | 100%          |
| JUZGADOS LABORALES                                                                                                       | 9                     | 9                         | 100%          |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                             | <b>246</b>            | <b>242</b>                | <b>98.37%</b> |

### TESTADO DE DATOS PERSONALES

Con fecha 27 de mayo de 2025, se celebró sesión extraordinaria urgente, de carácter virtual, del Comité de Transparencia de este Instituto, en la cual se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución presentado por dicho órgano colegiado, mediante el cual se confirma la propuesta de versiones públicas formulada por la Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, relativa a los formatos “8 de 8” presentados por las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-95/2025.

Dicho acuerdo establece el procedimiento que debe seguir este Instituto para verificar que las personas candidatas a juzgadoras cumplan con los requisitos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que no se ubiquen en el supuesto contemplado en el artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del análisis realizado se advierte que los documentos contienen datos personales identificativos, tales como 241 firmas autógrafas y un número de credencial para votar con fotografía, los cuales actualizan supuestos de confidencialidad conforme a la normativa en la materia. Estos datos son de interés exclusivo de las personas candidatas, sus representantes y de los funcionarios facultados para su tratamiento, por lo que su difusión o apertura no contribuiría a los fines de transparencia ni a la rendición de cuentas. Por el contrario, su publicidad implicaría un daño mayor al interés público, al tratarse de información susceptible de clasificarse como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el

<sup>9</sup> Cabe señalar que para efectos del porcentaje se toma en consideración la presentación parcial informada.

<sup>10</sup> Cabe señalar que para efectos del porcentaje se toma en consideración la presentación parcial informada.





artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

## PROYECTO DE ACTA

Por su parte, la Coordinación de Igualdad remitió a las personas integrantes del Grupo Interdisciplinario el proyecto del acta número IEM-GI-01/2025, correspondiente a la sesión de instalación formal del referido Grupo, celebrada el pasado 18 de mayo del presente año.

Con el propósito de que las personas integrantes revisaran y, en su caso, formularán observaciones, comentarios o propuestas de modificación al contenido del proyecto, a efecto de contar con un documento validado de manera colegiada que permita dejar constancia oficial de los acuerdos y participaciones vertidas durante dicha sesión.

Lo anterior, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, así como a las disposiciones normativas aplicables, que establecen la necesidad de documentar y dar seguimiento formal a los actos derivados de la implementación del acuerdo IEM-CG-95/2025, mediante el cual se instruyó la conformación e instalación del citado GI.

## REUNIONES CON OSC

La Coordinación de Igualdad remitió las propuestas de oficio dirigidas a diversas OSC, entre las que se encuentran: la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; Inclúyete como Diversidad y Vive tus Derechos A.C.; el Fundador del Colectivo Michoacán es Diversidad A.C.; la Colectiva Canteras; Pride Michoacán A.C.; integrantes de Por un México Diverso A.C.; Convihe A.C. Morelia; la Red Michoacana de Personas Trans; el Laboratorio Científico Internacional de Derechos Humanos A.C.; así como integrantes del Movimiento Región Oriente Zitácuaro de la Diversidad Sexual.

Sin embargo, hasta el momento, no se ha definido fechas para llevar a cabo reuniones con las citadas organizaciones. No obstante, esta Secretaría mantendrá un seguimiento puntual y coadyuvará de manera inmediata en caso de que alguna organización solicite o proponga un encuentro, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo IEM-CG-95/2025.

## COMUNICACIÓN CON AUTORIDADES

Con fecha 26 de mayo del presente año, el Titular de la Coordinación Jurídico-Consultiva de este Instituto recibió, a través de correo electrónico proveniente de la cuenta institucional "8 de





8 Contra la Violencia”, el oficio INE/SE/976/2025, firmado por la Secretaría Ejecutiva del INE y el anexo relativo al formulario de información ciudadana sobre candidaturas, identificado con el folio 20250509135252-14.

En dicho formulario, se presenta una manifestación ciudadana relacionada con la persona candidata Jennifer Hernández Chávez, registrada para el cargo de persona juzgadora de Distrito de la Sala Civil Regional de Apatzingán, Michoacán. El contenido del mensaje se expresa en los siguientes términos:

“LA PERSONA SEÑALADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA EJERCER NINGÚN CARGO YA QUE [REDACTED] DE LA CIUDAD DE MORELIA. [REDACTED] [REDACTED] (sic).

Asimismo, resulta importante destacar que mediante oficios IEM-SE-1428/2025, IEM-SE-1429/2025, IEM-SE-1431/2025, IEM-SE-1437/2025, IEM-SE-1438/2025 e IEM-SE-1439/2025 en el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Secretaría, se realizaron consultas a la Fiscalía General del Estado de Michoacán, al Poder Judicial del mismo estado; así como, a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.

Dichas consultas tuvieron como finalidad que las instancias referidas informaran a este Instituto si las personas que actualmente ostentan la calidad de candidatas para ocupar un cargo como personas juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución General, o bien, si registran antecedentes relacionados con VPMG.

La verificación de estos elementos resulta esencial para garantizar que el acceso a cargos públicos de naturaleza jurisdiccional recaiga en personas que cumplan con los principios de legalidad, integridad y respeto a los derechos humanos. En ese sentido, se busca impedir que conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres o vulneren el marco constitucional y legal en materia de igualdad y no discriminación se normalicen o reproduzcan en el ejercicio de funciones públicas.

En tal virtud, en respuesta al oficio IEM-SE-1428/2025, el 30 de mayo de 2025, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con el número **SCTS-005/2025**, a través del cual, la Fiscalía General del Estado de Michoacán, informa que no se encontró registro de las personas referidas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.





En el mismo tenor, en respuesta al oficio IEM-SE-1437/2025, el Fiscal Especializado para la Atención de los Delitos Electorales, mediante oficio **034/2025- FEPADE**, informó que después de una minuciosa búsqueda, no se encontró proceso penal alguno en contra del listado de persona que le fue remitido.

De igual forma se recibió el oficio **INE-UT/03241/2025**, en atención al oficio IEM-SE-1431/2025, mediante el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informa que ninguna de las cuatro personas enlistadas, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

También se recibió el oficio **INE-UT/03525/2025**, suscrito por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual atiende el oficio IEM-SE-1439/2025, informando que ninguna de las personas que pretenden ocupar un cargo como juzgadoras en el proceso electoral extraordinario local del poder judicial del estado de Michoacán 2024-2025, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Así como el oficio **Oficio 4296** de fecha 03 de junio de la anualidad que transcurre, remitido por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, en atención a la solicitud de información formulada por este Instituto a través del diverso IEM-SE-1438/2025, por el cual comunica que se obtuvo un resultado negativo para dichas personas en los supuestos señalados.

Por su parte, el Poder Judicial del Estado de Michoacán, en atención al oficio IEM-SE-1429/2025, mediante el oficio **4292** de fecha 02 de junio de 2025, informó lo acordado en proveído de fecha 02 de junio de 2025, del cual se desprenden diversos requerimientos con relación a la información solicitada por este Instituto y de la cual, se advierte que, respecto a **Elizabeth Guzmán Vilchis**, se encontró la causa penal ZIT/35/2019, en su agravio, la cual se dio por concluida al no formularse imputación y no ejercitarse formal y materialmente acción penal en contra de la persona sujeta a investigación. Además, se encontró en el registro del juzgado primero familiar de Zitácuaro, tres expedientes, el 360/2017 [REDACTED], 677/2017 y 185/2020, [REDACTED].

En el mismo oficio se informa respecto a **Belem Sánchez Lino**, que se localizaron cuatro expedientes, el número 89/2018 [REDACTED] 212/2018 [REDACTED] 429/2018 [REDACTED] y 358/2022 [REDACTED] y que, en la oficialía de Maravatío, se encontró antecedente de dos registros referentes a **Belem Sánchez Lino**, siendo los expedientes 1697/2017 y 141/2018, ambos sobre [REDACTED]. Continúa informando que, respecto a **Jesús**







**Flores Villanueva** se encontró el registro del proceso penal 28/2011 instruido al mismo por el delito de [REDACTED] en agravio de [REDACTED], así como el asunto I-165/2011 por el mismo delito. Por otro lado, en relación con el candidato **Elías Magaña Madrigal**, se informó que se encontró registro de tres asuntos, el número R-281/2014, R-71/2014 y R-101/2016.

De la respuesta dada por el Poder Judicial a fin de tener certeza de que los candidatos Elizabeth Guzmán Vilchis, Belem Sánchez Lino, Jesús Flores Villanueva y Elías Madrigal Magaña, no se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el artículo 442 Bis en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en fecha tres de junio de dos mil veinticinco, nuevamente se giraron los oficios IEM-SE-1458/2025, IEM-SE-1459/2025, IEM-SE-1460/2025, IEM-SE-1461/2025, IEM-SE-1462/2025 y IEM-SE-1463/2025, al Juzgado Primero y Segundo Familiar de Zitácuaro, Primero y Segundo Civil de Maravatío, al Juzgado Mixto en Apatzingán y Juzgado Mixto en Jiquilpan, respectivamente, solicitando que en un plazo no mayor a 48 horas se informara lo conducente, en seguimiento a la información dada mediante oficio **4292**.

En tal virtud y al haberse otorgado un término de 48 horas para dar respuesta a las solicitudes mencionadas, en fecha 04 de junio de 2025, en respuesta al oficio IEM-SE-1459/2025, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, a través del **oficio 776/2025**, informó que, en relación a los expedientes correspondientes a **Belém Sánchez Lino**, con número 89/2018 [REDACTED]; 212/2018 [REDACTED] 429/2018 [REDACTED] no se encuentran registrados en el libro de Gobierno del Juzgado a su cargo, en razón del cambio de la modificación de la especialización del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de ese Distrito Judicial para convertirlo en Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar, de ahí que el Juzgado a su cargo haya iniciado funciones a partir del 2 de marzo de 2020. En dicho oficio, señaló, además que, el expediente 358/2022 corresponde a unas [REDACTED] promovido por Elizabeth Guzmán Vilchis, el cual fue procedente y ha quedado firme.

Por otro lado, en atención al oficio IEM-SE-1461/2025 que corresponde a la solicitud de información correspondiente a la ciudadana **Belem Sánchez Lino**, se recibió el diverso **1377/2025** suscrito por la Jueza segunda en primera instancia en materia civil de Maravatío Michoacán, por el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral el estado que guarda el Juicio número 141/2018, señalando que se acumuló a dicho asunto el expediente 212/2018 y que actualmente no se dictado sentencia.





Asimismo, dentro del expediente 212/2018, resulta relevante la información enviada pues se informa que dentro del mismo se dictó proveído ordenando requerir a la deudora alimentaria **Belem Sánchez Lino**, por concepto de adeudo de pensión alimenticia, encontrándose en espera de que la parte actora allegue la documental requerida a fin de inscribir a la deudora alimentaria en el padrón de deudores alimentarios.

Por otro lado, en relación con el candidato **Elías Magaña Madrigal**, en respuesta al oficio IEM-SE- 1462/2025, se recibió el **oficio 482** suscrito por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apatzingán, en el cual informa que no cuenta con el expediente principal ni conoce el estado procesal que guardan dichos procesos, debiendo solicitar esa información a una autoridad diversa.

Ante esta respuesta, se giró el **oficio IEM-SE-1480/2025**, a la Jueza del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan del Poder Judicial de la Federación, solicitando se informe el estado que guardan los expedientes relacionados con el candidato **Elías Magaña Madrigal**, así como toda la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, otorgando para dar respuesta un término de 48 horas a partir de la notificación de dicho oficio.

Dicha autoridad respondió dentro del término concedido, a través del oficio **11749/2025** por medio del cual informó que, respecto de la causa penal 40/2014 instruida a **Elías Magaña Madrigal**, concluyó sin encuadrar dentro de los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución General, así como en el artículo 442 Bis en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, en atención al oficio IEM-SE-1458/2025, se recibió el diverso **1192/2025** remitido por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de Zitácuaro Michoacán, indicando que, con relación a **Elizabeth Guzmán Vilchis**, en ese juzgado se encuentra registrado el expediente 360/2017; sin embargo, en 2017 se dictó sentencia definitiva decretando [REDACTED]

[REDACTED] Mientras que, en el diverso 677/2017 relativo a diligencias de jurisdicción voluntaria se emitió resolución en noviembre de 2017. Y por lo que ve al asunto 185/2020, la parte actora se desistió de la demanda.

Continúo informando que, en cuanto a los expedientes 89/2018 y 212/2018, correspondientes a Belem Sánchez Lino, versan sobre un [REDACTED] el primero de estos fue desechado y en el segundo se decretó una [REDACTED] a favor de sus hijos menores de edad, a cargo de la citada Sánchez Lino. Por lo que ve al expediente 158/2018, relativo a la [REDACTED]





██████████ promovido por **Belem Sánchez Lino**, fue desechado en el año 2018 y en el expediente 429/2018 le fue demandada la ██████████ a Belem Sánchez Lino, lo que se materializó y concluyó en 2018.

Por lo anterior, y toda vez que en esa respuesta se informa que existe una ██████████ ██████████ a cargo de la citada Sánchez Lino, a fin de tener certeza de no se encuentre en el supuesto de ser persona deudora alimentaria morosa, se giró el oficio **IEM-SE-1481/2025**, solicitando se informe si se encuentra al corriente con sus deudores alimenticios, otorgando para tal efecto, un término de 48 horas contadas a partir de la notificación de dicho oficio.

En atención a este oficio, el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de Zitácuaro, informó que derivado de la petición de acumulación de procesos que resultó parcialmente procedente, dentro del expediente 2012/2018, se ordenó la acumulación de del mismo al tramitado bajo el número 141/2018 del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Maravatío, siendo dicha autoridad quien conoce si **Belem Sánchez Lino** se encuentra al corriente del pago de la pensión alimenticia.

Por su parte el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Maravatío, atendió la solicitud de este Instituto, que le fue realizada con el oficio IEM-SE-1460/2025, a través del diverso **1497/2025**, relacionada con **Belem Sánchez Lino**, e informando que el juicio ██████████ 1697/2017 sobre ██████████, así como en el juicio ██████████ 1799/2017 promovido por la referida Sánchez Lino, fueron desechados y enviados al archivo en el año 2018.

Ahora bien, tal como se señaló en párrafos anteriores, de la respuesta remitida por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, mediante oficio 776/2025, en la que manifiesta no tener registro de los expedientes de los cuales se le requirió información, ello en razón el cambio de materia del propio juzgado, se envió el **oficio IEM-SE-1477/2025**, de fecha 04 de junio de 2025, al Jefe de Oficialía de partes y turno de la segunda instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, solicitando informe en un término no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación del mismo, el juzgado en que se encuentran los expedientes 89/2018, 212/2018 y 429/2018, mismos que guardan relación con **Belem Sánchez Lino**.

Requerimiento que tuvo respuesta en la misma fecha mediante **oficio 224**, informando que, por un error involuntario se encontró el registro en el Juzgado primero familiar, no así segundo familiar como se dijo por lo que ve a **Belem Sánchez Lino** se localizaron 4 cuatro expedientes 89/2018 ██████████, sobre ██████████, el cual fue desechado; 212/2018 ██████████, sobre ██████████, mismo que fue admitido;

Eliminados parte de ocho renglones de tres párrafos, ello con fundamento en los artículos 64, 103 fracción II, 115 y 120 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 90 fracción II, 95, 97 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, acorde a lo establecido en los apartados cuarto y trigésimo octavo, fracción I, numeral 7 de los Lineamientos Generales





429/2018 [REDACTED] y 158/2018 [REDACTED]

[REDACTED] promovido por Sánchez Lino mismo que fue desechado.

Asimismo, en respuesta al oficio emitido por este Instituto y registrado con el número IEM-CG-1463/2025, referente a **Jesús Flores Villanueva**, mediante oficio **922/2025**, se dio respuesta por parte de la Jueza Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jiquilpan, informando que dentro del proceso penal 28/2011 se dictó auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal y en consecuencia se remitieron los autos originales a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado.

### ANÁLISIS DE LOS POSIBLES HALLAZGOS

Esta Secretaría, en virtud de los señalamientos referidos, y toda vez que los mismos no configuran ninguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el artículo 442 Bis en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que no procede, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo IEM-CG-95/2025, emitir requerimiento alguno en relación con dicha manifestación.

Lo anterior porque si bien es cierto que, por lo que a la candidata **Belem Sánchez Lino**, Mediante oficio 1377/2025 el titular del Juzgado 2º Civil de Maravatío informó que se localizó el expediente 212/2018, en el cual, mediante acuerdo de fecha 04 de junio de la anualidad que transcurre, se le había requerido el pago de la cantidad de [REDACTED] m.n., por concepto de adeudo de alimentos, informando también que se le requirió información a la contraparte a fin inscribir a Belem Sánchez Lino en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias por dicho adeudo; no menos cierto es que, se debe continuar con las investigaciones, ya que en sentido estricto, no encuadra en el supuesto señalado en el artículo 38 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución General, al no haber una sentencia firme y no encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Sin que pase desapercibido que de acuerdo con los resultados oficiales de los Cómputos Electorales 2025 del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán, la referida Sánchez Lino no resultó electa.

### GARANTÍA DE AUDIENCIA

Esta Secretaría informa que, hasta la fecha, no se ha llevado a cabo procedimiento alguno relacionado con la garantía de audiencia respecto de las personas candidatas involucradas en el marco del PEEPJM 2024-2025.





No obstante, se reitera el compromiso institucional de esta Secretaría de permanecer atenta y dar seguimiento oportuno a cualquier caso que derive en la necesidad de activar dicho mecanismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo IEM-CG-95/2025, particularmente en lo relativo a la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 442 Bis en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### REUNIONES CON CONSEJERÍAS

Hasta el momento, no se han llevado a cabo reuniones con las consejerías electorales en relación con la implementación del formato "8 de 8" en el marco del PEEPJM 2024-2025. No obstante, esta Secretaría continuará dando puntual seguimiento al tema y coadyuvará de manera inmediata en caso de que alguna organización de la sociedad civil o autoridad solicite o proponga la realización de un encuentro o espacio de diálogo.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo IEM-CG-95/2025, mediante el cual se establece el procedimiento para verificar que las personas candidatas a cargos de elección popular no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución General, así como en el artículo 442 Bis en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, esta Secretaría reafirma su compromiso de colaborar en las acciones que garanticen la integridad del proceso y el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, particularmente en lo relativo a la erradicación de conductas que puedan constituir violencia contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior se informa para los fines pertinentes.

Atentamente

**María de Lourdes Becerra Pérez**  
Secretaria Ejecutiva del  
Instituto Electoral de Michoacán

